



ACUERDO 0007/SE/19-02/2021

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**CONSIDERANDOS**

1. Conforme a lo establecido en el apartado A, inciso d) del artículo 46 y precepto 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto o INFO) es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Asimismo, ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, de ser independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y tendrá facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional en el ámbito de su competencia y las demás que determine la Constitución local y las Leyes de la materia.
2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) reconoce el acceso a la información pública gubernamental como un derecho humano, y la misma norma fundamental establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. El artículo 10, apartado B, numeral 2, de la Constitución local establece que en la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Federal, los tratados e instrumentos internacionales y las leyes que de ella emanen.



4. De conformidad con lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos) respectivamente, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera; responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6º y 16 de la Constitución federal; y demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y la propia Ley de Transparencia.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Transparencia, el Pleno de este Instituto es el órgano superior de dirección que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General, la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable. Asimismo, está facultado para velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen las actividades del Instituto.

6. Conforme al artículo 53, fracciones VIII y XLI de la Ley de Transparencia, es atribución del Pleno del Instituto emitir su Reglamento Interior, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto y las demás que deriven de la Ley en la materia y otras disposiciones aplicables.

7. Que el artículo 12, fracciones XIII y XXIX, del Reglamento Interior establece que son atribuciones del Pleno, dictar políticas, lineamientos, acuerdos, y demás normatividad necesaria para ejercer las atribuciones previstas en la Constitución local, la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, la Ley Anticorrupción local y demás normatividad aplicable; así como las normas, procedimientos, y criterios e instrumentos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de archivo del Instituto.

8. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución federal), en su artículo 6º, reconoce el acceso a la información pública gubernamental como un derecho

humano, y la misma norma fundamental establece, en su artículo 1º, la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

9. Que los artículos 4, apartado A, numeral 1 y 10, apartado B, numeral 4, inciso e., de la Constitución local establece que en la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Federal, los tratados e instrumentos internacionales y las leyes que de ella emanen, por lo que las autoridades de la Ciudad, promoverán la protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos y el desarrollo de las labores productivas.

10. En diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan, de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México. La enfermedad infecciosa pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

11. Ante los niveles de propagación registrados, el once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia, por lo que, a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener el COVID-19 entre las que se encuentran: medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en las escuelas, centros de trabajo y aeropuertos.

12. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que la Secretaría Federal de Salud estableció las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).



13. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Secretaría Federal de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecieron las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); entre ellas la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad y disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. Asimismo, previó que, una vez terminando el periodo de vigencia de las medidas establecidas en dicho Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

14. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución no. 1/2020 "Pandemia y derechos humanos en las Américas", adoptada el diez de abril de dos mil veinte, incluyó entre sus recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros dos particularmente relevantes para orientar las decisiones en la materia de este órgano garante, a saber, las identificadas con los numerales 32 y 35 de la parte resolutive de dicho documento, en los siguientes términos: "Asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público. Los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, así como informar proactivamente, en formatos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre los impactos de la pandemia y los gastos de emergencia, desagregados de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. En los casos de postergación de los plazos de solicitudes de información en asuntos no vinculados a la pandemia, los Estados deberán fundamentar la negativa, establecer un espacio temporal para cumplir la obligación y admitir la apelación de estas resoluciones." Y "proteger el derecho a la privacidad y los datos personales de la población, especialmente de la información personal sensible de los pacientes y personas sometidas a exámenes durante la pandemia. Los Estados, prestadores de salud, empresas y otros actores económicos involucrados en los esfuerzos de contención y tratamiento de la pandemia, deberán obtener el consentimiento al recabar y compartir datos sensibles de tales personas. Solo deben almacenar los datos personales recabados durante la emergencia con el fin limitado de combatir la pandemia, sin



compartirlos con fines comerciales o de otra naturaleza. Las personas afectadas y pacientes conservarán el derecho a cancelación de sus datos sensibles.”

15. Desde el veinte de marzo y primero de abril de dos mil veinte, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de esta capital, diversos Acuerdos, así como sus modificaciones, relativos a la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México en los que se incluye las materias de acceso a la información pública y protección de datos personales.

16. A su vez, desde el veinte de marzo de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó diversas medidas derivadas de la contingencia originada por el COVID-19 con el fin de proteger la salud de las personas servidoras públicas y de la sociedad en general, por lo que se suspendieron plazos y términos de los procedimientos, sin embargo, pese la suspensión se estableció atender aquellos establecidos en la normatividad aplicable, de manera coordinada con los sujetos obligados, cuyas funciones propias que desarrollan con las tareas prioritarias para atender y responder a las necesidades de la población, respecto de la contingencia sanitaria.

17. La suspensión de plazos y términos antes referida fue aprobada por el Pleno de este Instituto debido a la contingencia sanitaria originada por el COVID-19, a través de diversos Acuerdos los días veinte de marzo, diecisiete de abril, seis y veintinueve de mayo, veintinueve de junio y siete de agosto, todos del dos mil veinte, con claves alfanuméricas 1246/SE/20-03/2020; 1247/SE/17-04/2020; 1248/SE/30-04/2020; 1257/SE/29-05/2020; 1262/SE/29-06/2020, y 1268/SE/07-08/2020, respectivamente, por lo que durante el **periodo comprendido del lunes veintitrés de marzo al viernes dos de octubre del año dos mil veinte**, se estableció que no correrían aquellos relacionados con la atención a las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las solicitudes de datos personales, la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos, así como práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de denuncias derivadas de posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos y se suspendió el servicio de la Oficina de Atención Ciudadana, entre otras medidas.



18. Con el fin de otorgar seguridad jurídica a las personas solicitantes y a los sujetos obligados, en relación con los plazos para los trámites y procedimientos relativos a la recepción, tramitación y procesamiento de solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), se consideró que dichos plazos se encontrarán ceñidos a su propio calendario de días hábiles e inhábiles; por ello, dichos sujetos obligados deberán ajustarse a los términos en ambas materias, salvo la emisión, en su caso, del aviso de suspensión correspondiente derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, misma que deberá publicarse a través de los medios legales conducentes, con atención a las excepciones previstas en el presente Acuerdo.

19. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, la Jefatura de Gobierno publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Décimo Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, en los términos que se señalan”, del cual se advierte que el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el primero de octubre de dos mil veinte y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde; y el punto cuarto establece que la prórroga de suspensión de términos y plazos se aplicará para efectos de la recepción, registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso de atención a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera verbal o vía telefónica oficial de las Unidades de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma presencial, aplicable a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México.

20. En Sesión Extraordinaria celebrada el día dos de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, mediante el cual se estableció la Reanudación de plazos y términos del Instituto derivado de la suspensión aprobada por dicho órgano colegiado debido a la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, **por lo que a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte se reanudaron los plazos y términos.**

21. En diversa Sesión Extraordinaria celebrada en la misma fecha del considerando anterior, el Pleno del Instituto aprobó el acuerdo con clave alfanumérica 1290/SE/02-



10/2020, mediante el cual se estableció el **Plan de Regreso Gradual a las Actividades Presenciales del Instituto**, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, con el objeto de incorporar en un primer momento, a las unidades administrativas cuyas atribuciones son indispensables, sustantivas y necesarias para el funcionamiento, cumplimiento y garantía de los derechos por los que vela el Instituto, denuncias e impugnaciones relacionadas con la vigencia del cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas, garantizando que los sujetos obligados cumplan con los principios establecidos en la normativa aplicable, privilegiando en todo momento la asistencia virtual o remota al interior del Instituto, la entrega de documentación vía correo electrónico a la ciudadanía en general y a los Sujetos Obligados y en un segundo momento, incorporar a todas aquellas funciones relacionadas con las demás atribuciones y facultades del Instituto.

**22.** En dicho Plan de Regreso Gradual se indicó que el Instituto actuará con responsabilidad y de acuerdo con el semáforo epidemiológico de la Ciudad de México para llevar a cabo sus actividades, por lo que atendiendo al semáforo en el que nos encontramos, las actividades permanecen a la distancia mediante el uso de las plataformas electrónicas existentes y la tecnología digital, con base en el mecanismo de atención. Asimismo, cualquier evento institucional se llevará a cabo a través de las plataformas tecnológicas y con la finalidad de evitar la movilidad del personal, reduciendo la posible afectación al derecho a la salud de las personas servidoras públicas, sin poner en riesgo su vida.

**23.** El cuatro de diciembre del año dos mil veinte, la Jefatura de Gobierno publicó en la Gaceta Oficial de esta Ciudad, el “Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19” por el periodo comprendido del siete de diciembre de dos mil veinte al quince de enero de dos mil veintiuno.

**24.** La suspensión en los días precisados en el considerando anterior, serán inhábiles, comprendiendo la recepción, registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso de atención a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto, de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera verbal o vía telefónica oficial de las Unidades de Transparencia, por fax, correo



postal, telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma presencial, **asimismo**, se establecieron nuevas medidas de prevención y protección, así como las acciones pertinentes para evitar incrementar la transmisión de contagios por COVID-19 y exhortó entre otras autoridades, a los organismos autónomos a realizar las acciones necesarias para prevenir y reducir contagios, como la suspensión de actividades presenciales no esenciales en oficinas públicas y de atención a la ciudadanía, privilegiando el uso de plataformas digitales y el trabajo en casa, para la protección de las personas servidoras públicas.

**25.** El once de diciembre de dos mil veinte, la Jefatura de Gobierno de la capital del país, publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Trigésimo Cuarto Aviso por el que el Comité de Monitoreo estableció diversas medidas apremiantes de protección a la salud para disminuir la curva de contagios por COVID-19, derivado de que la Ciudad está en Alerta de Emergencia por COVID-19”. De igual forma, el catorce de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Trigésimo Quinto Aviso por el que el Comité de Monitoreo establece diversas medidas apremiantes de protección a la salud, de observancia obligatoria en los perímetros A y B del Centro Histórico, así como en las colonias de atención prioritaria de la Ciudad de México, a fin disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad está en alerta de emergencia por COVID-19”.

**26.** El dieciocho de diciembre de dos mil veinte se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Trigésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen diversas medidas apremiantes de protección a la salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad está en alerta de emergencia por COVID-19”, en el cual se determinó que con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, así como los altos niveles de contagios, **se determinó que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México se encontraba en ROJO**; por lo que se establecieron medidas de protección a la salud extraordinarias, las cuales son de implementación apremiante y observancia obligatoria en la capital del país.

**27.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México por parte de la Jefatura de Gobierno el “Trigésimo Séptimo Aviso por el que el Comité de Monitoreo estableció medidas extraordinarias de protección a la salud para

disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad se encontraba en semáforo rojo de máxima alerta por la emergencia de COVID-19”, del cual se determinó que durante el periodo comprendido del **veintiuno de diciembre de dos mil veinte al diez de enero de dos mil veintiuno**, a efecto de contener y reducir el acelerado número de contagios, toda actividad en la Ciudad de México permanecerá cerrada, con excepción de las consideradas como esenciales para el funcionamiento de la Ciudad, mismas que serán las únicas autorizadas para operar durante la emergencia sanitaria por COVID-19, cumpliendo de manera estricta y rigurosa con las medidas sanitarias generales establecidas.

**28.** En términos de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México (Ley de Derechos), las obligaciones en materia de derechos que tienen a cargo distintos entes públicos de la Ciudad de México, entre ellos los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, incluyen la de respetar los derechos humanos, por lo que se abstendrán de realizar acciones que puedan menoscabar, interferir u obstaculizar su disfrute y ejercicio; revisar que la normativa relativa a su funcionamiento sea adecuada para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos; hacer cumplir las leyes pertinentes en materia de derechos y, en específico, la obligación de establecer mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante instancias especializadas imparciales.

**29.** Sin perjuicio de lo anterior, la propia Ley de Derechos, establece como obligaciones de los entes públicos de la Ciudad de México, entre los cuales se encuentra este Instituto, los deberes de adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a vulnerabilidades, riesgos y amenazas derivados de fenómenos naturales; asimismo, las obligaciones de adoptar medidas tendientes a conciliar la vida laboral, escolar y familiar, a fin de compatibilizarlas con las responsabilidades de cuidado, dirigidas a todo el personal que labora en las dependencias de la Ciudad e impulsar su adopción en el sector privado, las cuales podrán incluir esquemas de horarios flexibles, opción de combinar la jornada de trabajo en las oficinas y en el hogar, opción de compactar la jornada laboral en un horario corrido o esquema de trabajo a distancia.

**30.** El ocho de enero de dos mil veintiuno el Pleno del Instituto aprobó el “ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL

ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19.”, el cual abarcaba del periodo comprendido del lunes once de enero al viernes veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

**31.** Que el veintinueve de enero de dos mil veintiuno se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Cuadragésimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19”, el cual dispone, entre otras medidas, que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en ROJO hasta en tanto el Comité de Monitoreo emita otra determinación.

**32.** Que en la misma fecha del considerando anterior el Pleno del Instituto aprobó el “ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19 MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO”, por el periodo comprendido del dos al diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

**33.** Que el cinco de febrero del año en curso se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Cuadragésimo Cuarto Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19”, del que se advierte en su punto de acuerdo primero, lo siguiente: “El Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la capital del país permanezca en ROJO hasta en tanto emita otra determinación”.

**34.** El doce de febrero de dos mil veintiuno se publicó en la Gaceta Oficial el cuadragésimo quinto aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la capital del país, el cual establece en su numeral primero que, el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los



ámbitos federal y local, principalmente por disminución de contagios por el COVID-19, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la capital del país pasa a NARANJA a partir del quince de febrero del año en curso.

**35.** Que en congruencia con las acciones que tomaron las autoridades federales y locales respecto de la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como a las acciones que ha establecido la Secretaría de Salud federal relacionadas con el brote de COVID-19 en México y partiendo de las mejores prácticas en la materia, con el fin de evitar riesgos laborales, promover y vigilar su cumplimiento en el centro de trabajo, así como la protección del derecho a la salud de las personas integrantes de los sujetos obligados y del público en general, es indispensable que el Instituto implemente una estrategia gradual para la reanudación de actividades presenciales así como de los plazos y términos respecto de la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las solicitudes de datos personales que son presentadas y tramitadas ante el Instituto y a los sujetos obligados de la Ciudad de México, así como de las respectivas impugnaciones.

**36.** Que atendiendo a los principios por los que deben regirse los procedimientos relativos al acceso a la información, de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, y en congruencia con los preceptos 24, fracciones X y XII y 51, fracciones I y II, de la *Ley de Transparencia*, y 79, fracción IX, de la *Ley de Datos*; de los cuales se advierte que para el cumplimiento de los objetivos de dichas Leyes, los sujetos obligados deberán atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto, cumpliendo cabalmente con las resoluciones que emita y apoyarlo en el desempeño de sus funciones, las cuales consisten en vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas, así como garantizar, que cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en las materias referidas, y con la imperiosa necesidad de reactivar plazos y términos, el INFO de la Ciudad de México, bajo el ámbito de sus competencias y bajo un ejercicio de ponderación que privilegia la salud de las personas servidoras públicas ante la pandemia del COVID-19, así como atendiendo el cúmulo de solicitudes que se han registrado en el referido Sistema, es que propone llevar a cabo un diagnóstico del funcionamiento de los Sujetos Obligados, con la finalidad de que



este Instituto conozca las áreas de oportunidad de que presentan y así poder llevar acciones para un adecuado funcionamiento en la reanudación de plazos y términos con base en un calendario gradual, conciliando tanto el derecho a la salud como los derechos que tutela el Instituto.

**37.** Que llevar a cabo un calendario para la reanudación de plazos y términos de forma gradual, es una medida que tiene como fin cuidar la salud de las personas y prevenir contagios de COVID-19, tomando en cuenta la situación de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que dichas medidas se podrán adaptar y modificar de acuerdo a la situación de salud pública por la que atraviese, específicamente, la capital del país, para lo cual deberá efectuarse la correspondiente declaratoria por parte del Pleno de este Instituto.

**38.** Con fundamento en los artículos 71, fracciones V, XIII y XVII de la Ley de Transparencia, y 13, fracciones III, V, XVII, y XXII del Reglamento Interior, es facultad del Comisionado Presidente de este órgano garante, conducir la gestión institucional, tomar las decisiones administrativas y de planeación operativa necesarias para cumplir con los objetivos, dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, emitir y someter a consideración del Pleno los acuerdos, normas, lineamientos, procedimientos administrativos, políticas de operación y demás documentos necesarios para la rápida y eficaz realización y desarrollo de sus atribuciones.

En esa virtud, se somete a la aprobación del Pleno de este Instituto, las medidas para llevar a cabo reanudación de plazos y términos de forma gradual derivado de la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se APRUEBA REANUDAR A PARTIR DEL LUNES PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19.



**SEGUNDO.** A más tardar el viernes veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto deberá aprobar el calendario de reanudación gradual de plazos y términos relacionados con la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las solicitudes de datos personales que son presentadas y tramitadas ante el Instituto y demás Sujetos Obligados; así como de los medios de impugnación competencia de este Órgano Garante.

**TERCERO.** A partir del lunes primero de marzo de dos mil veintiuno se reanudan los plazos y términos relacionados con:

1. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de denuncias derivadas de posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia presentadas ante el Instituto.
2. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, denuncias, resolución y seguimiento de los escritos interpuestos por probables infracciones a la Ley de Datos.
3. La práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el Órgano Interno de Control de este Instituto.

**CUARTO.** Para efectos de realizar el calendario de regreso escalonado para la reanudación de plazos y términos, se instruye a la Secretaría Ejecutiva coordinar la elaboración de un diagnóstico con la finalidad de conocer la situación actual de los Sujetos Obligados de la capital del país y ser tomada en cuenta para la gradualidad respectiva.

**QUINTO.** Una vez aprobado el calendario establecido en el punto de **ACUERDO SEGUNDO**, los Sujetos Obligados procurarán dar atención a las solicitudes de información y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las solicitudes de datos personales, más antiguas que tengan en trámite.

**SEXTO.** No obstante a los plazos del calendario que para tal efecto se apruebe, se continuará con la atención de aquellos procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, cuando de la valoración que realice el Pleno del Instituto, estos se encuentren relacionados con la emergencia sanitaria derivada del COVID-19.

**SÉPTIMO.** Se entenderá que un Sujeto Obligado cuenta con condiciones para dar trámite y respuesta a aquellas solicitudes de acceso a la información y de derechos ARCO en los casos en que con independencia del calendario que para tal efecto se apruebe, el Sujeto Obligado responda, por lo que los plazos se reanudarán al día siguiente de su contestación.



**OCTAVO.** Con el fin de otorgar seguridad jurídica a las personas solicitantes y a los sujetos obligados, en relación con los plazos para los trámites y procedimientos relativos a la recepción, tramitación y procesamiento de solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCO, se respetarán los plazos y términos que cada sujeto obligado determine de acuerdo a su correspondiente aviso de suspensión derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19, misma que deberá publicarse a través de los medios legales conducentes y hacer del conocimiento al Instituto, con excepción en lo relativo a los medios de impugnación por lo que deberán atender los plazos previstos en el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 51, 52, 53, fracciones XLI y XLII, y 56 de la Ley de Transparencia y 12, fracciones II, IV y XIII, del Reglamento Interior del Instituto.

**NOVENO.** Se instruye a las Secretarías Técnica y Ejecutiva del Instituto para que en coordinación con las Unidades Administrativas y Ponencias realicen las acciones necesarias para una eficiente coordinación con los Sujetos Obligados que integran el padrón, con el fin de brindar un acompañamiento en cada etapa de la respectiva reanudación gradual.

**DÉCIMO.** Derivado de lo establecido en los puntos de **ACUERDO PRIMERO Y SEGUNDO**, los plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, continuarán suspendidos **por el periodo comprendido del lunes veintidós de febrero al viernes veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.**

Derivado de lo anterior, no se llevarán a cabo las sesiones plenarias programadas durante el periodo referido, específicamente las señaladas para los días veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno y tres de marzo del año en curso, de conformidad con el calendario de sesiones del Pleno, aprobado mediante acuerdo 2691/SO/16-12/2020, en sesión de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte. No obstante, el Pleno podrá sesionar en los casos que considere necesario.

**DÉCIMO PRIMERO.** Como consecuencia de la suspensión descrita en el punto de acuerdo anterior, no correrán plazos y términos relacionados con:

1. La atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las solicitudes de datos personales que son presentadas y tramitadas ante el Instituto;
2. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto;



3. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de denuncias por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia, presentadas ante el Instituto;
4. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los escritos por probables infracciones a la Ley de Datos, presentados ante el Instituto;
5. La práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el Órgano Interno de Control de este Instituto, **con excepción de las declaraciones patrimoniales, en específico en sus modalidades inicial y conclusión, de conflicto de intereses o fiscal;**
6. El servicio presencial de atención al público que realicen las unidades administrativas bajo sus atribuciones en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En caso de que las autoridades federales y/o locales competentes determinen medidas de restricción mayores, como la suspensión de labores en general, este Instituto podrá sumarse a dicha determinación y realizará las gestiones que resulten necesarias para tal efecto, siempre en el ánimo de contribuir a la salud y el bienestar de las personas.

**DÉCIMO TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**DÉCIMO CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica, realizar las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y se notifique, por medio de correo electrónico, el contenido del presente Acuerdo a las unidades de transparencia de los sujetos obligados que integran el padrón vigente, para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMO QUINTO.** Se instruye a las Unidades Administrativas del Instituto para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones procedentes que se derivan del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEXTO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, para que realicen los ajustes necesarios para hacer del conocimiento del público en general y en forma accesible, la suspensión de plazos y



términos referidos en el presente Acuerdo y las determinaciones vertidas en los puntos anteriores, a través de las plataformas oficiales con las que cuenta este Instituto.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 37, 38, 61 a, 64 y 65, fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 9, 10, 12, fracciones I, II y XV del Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables, en todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo que determine el Pleno de este Órgano Garante.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Así lo acordaron, en Sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, **por mayoría de votos** de las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos que integran el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, y con el voto particular de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso; ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**

Ciudad de México, 19 de febrero de 2021

**Voto particular relativo al Acuerdo por el que se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el pleno por la contingencia sanitaria originada por el covid-19, mediante acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veintiuno.**

Manifiesto por este medio las razones por las cuales disiento de la decisión mayoritaria del Pleno de ampliar la suspensión de plazos y términos para diversos actos y procedimientos indicados en el acuerdo de referencia.

En el acuerdo aprobado por mayoría del Pleno, si bien el encabezado del acuerdo refiere la reanudación de plazos para la atención de procedimientos por parte de este Instituto, en realidad, se amplía durante una semana más la suspensión de plazos que prevalece desde el 11 de enero de 2021, bajo el argumento de planificar, de la mano de los sujetos obligados un retorno gradual para la atención de solicitudes de acceso a información.

El sentido de mi voto en específico disiente con esos dos propósitos, el de ampliar la suspensión de plazos por una semana más y respecto a la posibilidad de establecer un retorno gradual para los sujetos obligados. A continuación expongo los argumentos que sustentan este voto particular.

Al respecto, la Ley local de transparencia señala, en su artículo 51, que el fin de este órgano garante de derechos es:

- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General, de la presente Ley y los que de ella se derivan; y*
- II. Garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.*

En las fracciones II y VI del art. 73, la misma norma dispone que corresponde a las Comisionadas y Comisionados de este Instituto:

- *Velar por la efectividad de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales;*
- *Orientar a las personas para el ejercicio de sus derechos en la materia;*

En este sentido, es necesaria una reflexión sobre lo que la sociedad de la Ciudad de México espera de este órgano garante de derechos, sobre la manera en que esta expectativa encuadra en las restricciones que enfrentamos y sobre los siguientes pasos que nuestro compromiso de servicio exige a esta institución. Por el contrario, extender esta suspensión implica que:

- a. Se prolonga el plazo para que el Instituto responda a las solicitudes de acceso a información y protección de datos que se presenten ante nuestra Unidad de Transparencia.
- b. Se tiene la ventanilla cerrada, por una semana más, para atender los recursos de revisión respecto a las respuestas que, a pesar de la suspensión, emitan los sujetos obligados.
- c. No podremos atender con oportunidad las denuncias por incumplimiento a obligaciones de transparencia que se presenten cuando las personas no localicen en los portales de los sujetos obligados información que deban mantener ahí publicada.
- d. Se extenderá el tiempo en el que resolveremos los recursos a cargo de nuestras ponencias.

El derecho de acceso a la información y el de la protección de datos personales son ejercidos por las personas para atender necesidades concretas. Incluso, y como se ha visto en medio de esta contingencia, para salvaguardar el derecho a la salud.

En un contexto en que se cuestiona la utilidad y la pertinencia de contar con organismos autónomos para salvaguardar el ejercicio de estos dos derechos, mantener la suspensión de plazos aunque sea por una semana más, abona al malestar de quienes se han comprometido con la defensa del ejercicio de estos derechos para todas y todos y en todo momento.

Más aún niega un bien público, que es el ejercicio de los derechos, por parte de personas y en casos concretos, ante supuestos generalizados y abstractos.

Con la ampliación de la suspensión hasta el 1 de marzo de 2021, alcanzaremos 245 días en suspensión con motivo de la pandemia, en que no han transcurrido términos para la atención de trámites ante este Instituto. Esto, si se consideran los 196 días que transcurrieron entre el 23 de marzo y el 5 de octubre de 2020 y los 49 días que

transcurrirán entre el 11 de enero al 1 de marzo de este año en que se tiene prevista la reanudación de plazos en esta propuesta de acuerdo.

No es conveniente mantener una suspensión que, en los hechos, anula el cumplimiento de la misión institucional de este organismo garante.

Esta nueva ampliación de suspensión de plazos se propone bajo un escenario que es distinto al de la más reciente ampliación, pues ahora la Ciudad de México, si bien aún enfrenta una situación de gravedad frente a la pandemia, ya nos encontramos en semáforo de riesgo color naranja.

La ampliación de la suspensión de plazos y el que este Instituto plantee una reanudación gradual para la atención de solicitudes de parte de los sujetos obligados, resulta innecesaria ya que los sujetos obligados han emitido ya, dentro de su ámbito de competencias, la suspensión de sus propios plazos para la atención a solicitudes. Al día de hoy, en la Ciudad de México 118 de los sujetos obligados han emitido algún acuerdo o determinación por la que suspenden sus propios plazos respecto a los procedimientos administrativos relacionados con la atención a solicitudes en las materias que a este garante compete.

Es potestad de cada uno de ellos, conforme a sus capacidades y situación que enfrenten en específico, determinar atender hasta donde sea posible las solicitudes que les presenten las personas.

Si bien es valioso que se proponga realizar un diagnóstico respecto a las capacidades para atender solicitudes con que cuentan todos y cada uno de los sujetos obligados de esta Ciudad de México, el diagnóstico no debe estar orientado a realizar una reanudación gradual para la atención de solicitudes, sino a que en coordinación con este Instituto, se puedan generar las capacidades entre los sujetos obligados para implementar y facilitar el trabajo a distancia, de manera tal que el levantamiento de la suspensión de plazos para atender solicitudes pueda ser generalizada y sin que ello implique mayores riesgos para las personas servidoras públicas de este Instituto y de los sujetos obligados de esta entidad federativa.

En este sentido, el diagnóstico que se propone realizar deberá ser para que junto con los sujetos obligados se avance en la implementación y conformación de expedientes electrónicos y en la adopción definitiva de firmas electrónicas.

He sostenido que debemos avanzar en mejorar las condiciones para facilitar el trabajo a distancia, tal como lo hemos desempeñado durante todo este periodo. Es oportuno consolidar la implementación de expedientes electrónicos y la adopción de firmas electrónicas.

Podemos avanzar en el sentido en que ya está haciendo en instituciones como el INAI, quienes recientemente aprobaron lineamientos para la conformación de expedientes electrónicos o como el Poder Judicial de esta Ciudad de México, donde

también se emitió una [circular para aprobar el uso de una firma electrónica](#) por parte de las personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial local.

Ante este escenario, es necesario recuperar y tomar como referencia las lecciones aprendidas y caminos transitados en regiones como la Unión Europea donde con la emisión del Reglamento 910/2014 se dio validez a los distintos formatos de firma electrónica para otorgar validez y dar certeza a la generación e intercambio de documentos con firmas electrónicas entre los países miembro de la Unión Europea.

Respecto al acompañamiento que se ha dado a los sujetos obligados durante esta contingencia, en la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación hemos acompañado a los sujetos obligados con 797 asesorías técnicas especializadas durante 2020 y 2021 para resolver dudas respecto a la carga de información y cumplimiento de las obligaciones de transparencia. Se ha dado atención en 2021 a 53 sujetos obligados. De tal forma, se les ha acompañado con todas las dudas para facilitar el trabajo a distancia para el cumplimiento de la publicación de sus obligaciones de transparencia.

El diagnóstico es claro, las personas servidoras públicas quienes están en posibilidades de trabajar en remoto y con extrema precaución de su salud y de sus familias, así lo han hecho hasta este momento.

Con ello se muestra que las distintas modalidades de trabajo a distancia que se han puesto en marcha por parte de los distintos sujetos obligados a lo largo del año hace evidente que sí es posible atender servicios públicos y dar atención a las personas, sin que ello implique, necesariamente, poner en riesgo a las personas servidoras públicas.

La propuesta de acuerdo que se presentó al Pleno no refleja, por tanto, la postura que sostuve frente a la aprobación del acuerdo [0002/SE/29-01/2021](#) del 29 de enero de 2021, donde ,desde entonces, manifesté que no era posible ampliar por más tiempo la suspensión para la atención de solicitudes, así como a la postura expresada ante la aprobación del acuerdo [1289/SE/02-10/2020](#) del pasado 2 de octubre de 2020, donde aprobó la reanudación de plazos y términos de forma gradual del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la suspensión que aprobó el pleno por la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19. Así en consistencia con el sentido de los votos expresados en esas ocasiones, emito un voto particular frente a la aprobación del acuerdo que se presenta a este Pleno.

El próximo inicio de los procesos electorales, hace aún más urgente garantizar a las personas acceder de manera expedita a la información pública de su interés. Negar o retrasar ese derecho, tiene un impacto potencial sobre la calidad del proceso electoral.

Como garante en materia de transparencia, acceso a información, rendición de cuentas y protección de datos personales es nuestro deber contribuir con información que permita reforzar y consolidar la vida democrática en nuestra ciudad, en toda su expresión.

Por tanto, estimo no debe prolongarse por más tiempo la suspensión de plazos y sesionar de manera ordinaria para atender la mayor cantidad de solicitudes, recursos y denuncias y mandar un mensaje claro, respecto a que, sin que se ponga en riesgo la salud, ni la vida de nadie, el derecho a saber y la protección de datos personales, en la Ciudad de México, se encuentran activas.

En razón de lo expuesto, emito el presente voto en ejercicio de las atribuciones previstas por las siguientes disposiciones:

- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 63, segundo párrafo; 65, fracción V; 73, fracciones I y II.
- Reglamento Interior: Art. 14, fracción VIII.
- Reglamento de Sesiones del Instituto: Art. 7, fracción XVI.



**María del Carmen Nava Polina**  
**Comisionada Ciudadana**  
**INFO Ciudad de México**

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, VOTADO EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL 19 DE FEBRERO DE 2021.**

**I.- ANTECEDENTES DEL CASO.**

**a) Determinaciones del INFO-CDMX para suspender plazos de los procedimientos en el ámbito de su competencia con motivo de la pandemia.**

Con motivo de la situación sanitaria causada por el brote y propagación de la enfermedad, provocada por el coronavirus llamado COVID-19, desde el 20 de marzo de 2020<sup>1</sup>, el Pleno del Instituto adoptó la primera suspensión de plazos y términos para la atención de solicitudes y de procedimientos que le corresponden desahogar en el ámbito de su competencia, con la excepción de los asuntos relacionados con este padecimiento, misma que fue ampliada a través de los acuerdos de fecha 17<sup>2</sup> y 30<sup>3</sup> abril, 29 de mayo<sup>4</sup>, y 29 de junio de 2020.<sup>5</sup>

En sesión extraordinaria del **7 de agosto de 2020**, se aprobó, por mayoría de los integrantes del Pleno, que la vigencia de esta medida se ampliara al **2 de octubre**<sup>6</sup>. En esta última fecha<sup>7</sup>, dicho órgano colegiado votó por la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos a su cargo<sup>8</sup>, sin que ello implicara un retorno presencial a las actividades.

<sup>1</sup> Punto Primero del Acuerdo por el que se aprueban las medidas que adopta el Instituto de Transparencia, Acceso a La Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 24 de marzo de 2020, en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/4a71012c2af028272d11fc6e22b82920.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4a71012c2af028272d11fc6e22b82920.pdf)

<sup>2</sup> Punto Primero del Acuerdo por el que se amplía la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria COVID-19, aprobada por el Pleno, en Sesión extraordinaria, de fecha 17 de abril de 2020, en: [http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2020/A121Fr01\\_2020-T01\\_Acdo-2020-17-04-1247.pdf](http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2020/A121Fr01_2020-T01_Acdo-2020-17-04-1247.pdf)

<sup>3</sup> Punto Primero del Acuerdo por el que se amplía la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria COVID-19, mediante Acuerdo de diecisiete de abril de dos mil veinte, aprobada por el Pleno, en Sesión extraordinaria, de fecha 30 de abril de 2020, en: [http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2020/A121Fr01\\_2020-T02\\_Acdo-2020-30-04-1248.pdf](http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2020/A121Fr01_2020-T02_Acdo-2020-30-04-1248.pdf)

<sup>4</sup> Punto Primero del Acuerdo por el que se amplía la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria COVID-19, mediante Acuerdo de treinta de abril de dos mil veinte, aprobada por el Pleno, en Sesión extraordinaria, de fecha 29 de mayo de 2020, en: [http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2020/A121Fr01\\_2020-T02\\_Acdo-2020-29-05-1257.pdf](http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2020/A121Fr01_2020-T02_Acdo-2020-29-05-1257.pdf)

<sup>5</sup> Punto Primero del Acuerdo por el que se amplía la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria COVID-19, mediante acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinte. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 02 de julio de 2020, en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/50b10e0425abfaff9e5be6c3610b5aff.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/50b10e0425abfaff9e5be6c3610b5aff.pdf)

<sup>6</sup> Punto Primero del Acuerdo por el que se amplía la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria COVID-19, mediante acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinte. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 02 de julio de 2020, en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/50b10e0425abfaff9e5be6c3610b5aff.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/50b10e0425abfaff9e5be6c3610b5aff.pdf)

<sup>7</sup> Punto Primero del Acuerdo por el que se aprueba la reanudación de plazos y términos, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la Contingencia Sanitaria relacionada con el COVID-19. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 16 de octubre de 2020, en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/58680198be217ff7b35d5ebd725c2f36.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/58680198be217ff7b35d5ebd725c2f36.pdf)

<sup>8</sup> Recursos de revisión en materia de acceso a la información y de datos personales; denuncias por posibles incumplimientos de las obligaciones de transparencia e infracciones a la Ley de Datos; las actividades previstas en el Programa Anual de Verificaciones 2020

Mediante el mismo acuerdo, se aprobó un calendario para levantar paulatinamente los plazos para la atención de las solicitudes de información, por parte de los sujetos obligados, incluyendo las de este Instituto, ya que la reanudación general de los requerimientos pendientes por atenderse, registrados durante la pandemia, podría “generar un colapso en el sistema INFOMEX, debido a que no existirían las capacidades técnicas para atender el alto número de solicitudes de información”, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Tecnologías de Información.

El 8 de enero de 2021, dadas las circunstancias sanitarias en la Ciudad de México, y con base en los indicadores epidemiológicos y las determinaciones de las autoridades sanitarias correspondientes, que decidieron cambiar el estado del semáforo epidemiológico a color rojo, el Pleno acordó suspender nuevamente los plazos de los procedimientos en el ámbito de la competencia de este Instituto, con motivo de la pandemia, con efectos al 29 de enero, misma que fue renovada en esta última fecha, con una vigencia al 19 de febrero.

En razón del vencimiento de dicha extensión es que emito el presente voto particular, con motivo de la propuesta sometida y aprobada por la mayoría de los integrantes del Pleno, por las razones que más adelante señalaré.

#### **b) Determinaciones de las autoridades de la Ciudad de México para suspender diversos plazos con motivo de la pandemia.**

Desde el 20 de marzo de 2020<sup>9</sup>, con motivo de esta emergencia sanitaria, el Gobierno de la Ciudad de México ha emitido una serie de acuerdos, algunos con el objeto de suspender los términos y plazos para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales a cargo de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo local.

A partir del 31 de julio de 2020, también adoptó la decisión de que las personas servidoras públicas del dicho órgano ejecutivo, continúen laborando a distancia hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico se encuentre en color verde<sup>10</sup>.

De manera más reciente, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México emitió el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 12 de febrero de 2021, en el cual se estableció que la suspensión de términos y plazos para la atención de solicitudes estaría vigente del 16 al 19 de febrero de 2021, fecha en la que tuvo lugar esta sesión del Pleno del INFO-CDMX<sup>11</sup>.

No obstante, con base en información proporcionada por la Dirección de Tecnologías de Información de este Instituto, desde la determinación de las distintas suspensiones de plazo, diversos sujetos obligados han demostrado que es posible continuar con la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, ya que, durante el 23 de marzo de 2020 al 7 de febrero de 2021, de las 78, 957 solicitudes de información registradas, éstos han atendido el 59% (46,688).

---

de los sistemas de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el Órgano Interno de Control.

<sup>9</sup> Puntos Primero y Segundo del Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 20 de marzo de 2020, en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/182dba042c9d9530ccac4e8d99f81f73.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/182dba042c9d9530ccac4e8d99f81f73.pdf)

<sup>10</sup> Décimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y las medidas de protección a la salud que deberán observarse, así como la modificación a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 31 de julio de 2020, en [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/dfb1aa99ed392543e9f360ab08da2b31.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/dfb1aa99ed392543e9f360ab08da2b31.pdf)

<sup>11</sup> Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del Covid-19, en los términos que se señalan. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 12 de febrero de 2021, en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/de3abf65981e634d81ad268c8591aaf7.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/de3abf65981e634d81ad268c8591aaf7.pdf)

Por otro lado, de acuerdo con los indicadores epidemiológicos, las autoridades correspondientes han decidido **continuar la reapertura de varios servicios**, ya que además de las actividades esenciales permitidas (actividades laborales de la rama médica, sector farmacéutico, tianguis y mercados, servicios financieros, entre otros) se brindará servicio al público al interior de los establecimientos mercantiles que tienen como giro principal la venta de alimentos preparados, con un aforo delimitado<sup>12</sup> y se han reabierto las plazas, centros comerciales y tiendas departamentales.

De igual manera, se retomó el servicio de los transportes turísticos al aire libre<sup>13</sup> y reabrieron los establecimientos que comercializan vehículos automotores<sup>14</sup>, las bibliotecas, los archivos históricos, las galerías de arte, y se permitió a las universidades públicas y privadas con sede en la capital, impartir clases prácticas y laboratorios, para estudiantes en espera de cumplirlas para poder titularse y que pertenezcan a las áreas de la ciencia de la salud<sup>15</sup>.

Así, además de que **las distintas autoridades de la capital, en el espacio de sus atribuciones, han reactivado de manera progresiva sus actividades; diversos sujetos obligados han dado muestra de que es posible continuar con la atención de los trámites relativos a las solicitudes de información y de acceso a datos personales, sin poner en riesgo la salud de su personal.**

Por lo anterior, **este Instituto, en su función como garante de dos derechos fundamentales cuya práctica es necesaria asegurar, estimo que debió reiniciar de inmediato, el 22 de febrero la atención de sus propias solicitudes y procedimientos que le corresponde desahogar, las actividades de la Oficina de Atención Ciudadana y los procedimientos administrativos del Órgano Interno de Control, y comenzar con la gradualidad de reapertura de solicitudes solo con el fin de evitar que no se saturen los sistemas, puesto que es nuestro compromiso con las personas poder garantizar dichos derechos, por las razones que a continuación expondré:**

## II.- RAZÓN DEL VOTO PARTICULAR

El acuerdo motivo del presente voto particular, que fue aprobado por la mayoría de los integrantes del Pleno, **propuso renovar la ampliación de plazos hasta el 26 de febrero**, para los procedimientos de denuncias por posibles incumplimientos de las obligaciones de transparencia e infracciones a la legislación de datos; así como la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el Órgano Interno de Control; no obstante, se desatendió lo relativo a las actividades de la Oficina de Atención Ciudadana

En relación con los medios de impugnación competencia de este Organismo Garante, y las solicitudes tanto en materia de acceso a la información como de datos personales, presentadas ante este Instituto y los sujetos obligados, en el acuerdo se dispuso que se elaborara **un calendario para reanudar paulatinamente su atención, con base en un diagnóstico con la finalidad de conocer la capacidad actual de las instancias obligadas.**

<sup>12</sup> Cuadragésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por Covid-19. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 19 de febrero de 2021, en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/79006752391a0d7080759695599b9d65.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/79006752391a0d7080759695599b9d65.pdf)

<sup>13</sup> Cuadragésimo Cuarto Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por Covid-1. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2021, en: [http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/ad9507e1442f74596e83df227d0664cd.pdf](http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ad9507e1442f74596e83df227d0664cd.pdf)

<sup>14</sup> Cuadragésimo Primer Aviso por el que se da a conocer la reanudación de actividades en los establecimientos mercantiles que comercializan vehículos automotores. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 26 de enero de 2021, en [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/215feb3472216e5f7f047dc94df0e15a.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/215feb3472216e5f7f047dc94df0e15a.pdf)

<sup>15</sup> Cuadragésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por Covid-19. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 19 de febrero de 2021, en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/79006752391a0d708075969559pre9b9d65.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/79006752391a0d708075969559pre9b9d65.pdf)

Considerando lo antes narrado, me permito emitir el presente **VOTO PARTICULAR**, ya que si bien se coincide que, la base de estas medidas es la protección de la salud tanto de la ciudadanía, así como del personal de los sujetos obligados y este Instituto, es de señalar que, derivado del cambio en las condiciones sanitarias en la Ciudad de México que se han estado informando, y dada la reactivación de diversas actividades, y el estado del semáforo epidemiológico en color naranja, se considera que es posible retomar la atención de los medios de defensa interpuestos ante este Instituto y de sus solicitudes de manera inmediata, a **partir del 22 de febrero**.

Lo anterior, ya que somos un **organismo autónomo que tiene el mandato constitucional de garantizar dos derechos humanos: el acceso a la información y la protección de los datos personales, que son llave de otros, como es la propia salud**, la cual no hay duda que debe seguir protegiéndose, y precisamente, una manera de hacerlo es asegurando el ejercicio de dichas prerrogativas, pues la información oportuna y de calidad puede salvar vidas y la no intromisión a la vida privada de las personas puede mantenerlas seguras y evitar su discriminación.

En este momento en que nos encontramos, acorde a las estrategias de reincorporación que se han venido implementando a nivel país, resulta viable reactivar los términos de los medios de defensa y procedimientos que corresponden conocer a este Instituto, **incluyendo sus propias solicitudes, dado que su sustanciación ha privilegiado las vías electrónicas y digitales desde que los órganos garantes de transparencia y protección de datos personales fueron concebidos**, con lo cual es posible desarrollar de manera segura, un importante segmento de actividades vía remota, lo que permite seguir salvaguardando la salud del personal.

Por lo que refiere a la atención de las **solicitudes de información por parte de los sujetos obligados, si bien se considera que es una medida adecuada el reanudar su desahogo de forma paulatina**, como se acompañó con anterioridad, en sesión del Pleno de este Instituto, de fecha 2 de octubre; considero que, **para este acuerdo se contaban con elementos suficientes para determinar la apertura a partir del 22 de febrero**, tomando en cuenta, por ejemplo, los índices de respuesta de los sujetos obligados en este tiempo, que derivan de la información proporcionada por la Dirección de Tecnologías de Información.

Lo anterior, ya que, durante el 23 de marzo de 2020 al 7 de febrero de 2021, de las 78, 957 solicitudes de información registradas, los sujetos obligados han atendido el 59% (46,688), demostrando con ello que **han podido continuar con su atención**.

Mi postura de **levantar la suspensión de plazos en vez de continuarla permitiría avanzar en el desahogo de los asuntos que quedaron detenidos, facilitando a los sujetos obligados su flujo paulatino en beneficio de la ciudadanía**, en particular, considerando los niveles de medios de impugnación que se tiene en el Instituto y el estado de los proyectos que como ponencias ya se tienen.

Estas razones por las que se sostiene que resulta pertinente reanudar el 22 de febrero la atención de procedimientos correspondientes al INFO-CDMX, incluyendo sus propias solicitudes, **las actividades de la Oficina de Atención Ciudadana y los procedimientos administrativos del Órgano Interno de Control, y comenzar con la gradualidad de reapertura de solicitudes con el fin de evitar que no se saturen los sistemas**, se ahondan a continuación:

1.- El Instituto tiene el deber de cumplir con el mandato constitucional que como órgano autónomo se le ha conferido, de garantizar con todos los mecanismos que tiene para ello, incluyendo los materialmente jurisdiccionales, dos derechos humanos: el acceso a la información y la protección de los datos personales, que son llave de otros; función sustantiva que se vuelve esencial ejercer en el contexto actual, donde contar con información oportuna y asegurar la privacidad se vuelven clave para cuidar a las personas.

La reforma constitucional en materia de transparencia, del 7 de febrero de 2014<sup>16</sup>, sentó las bases para otorgar autonomía a los órganos garantes de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

De acuerdo con el artículo 1° de nuestra Carta Magna, **todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**<sup>17</sup>.

Asimismo, en dicho precepto se establece que **las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con el ordenamiento constitucional y con los tratados internacionales de la materia (interpretación conforme), favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas (principio pro persona).**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido<sup>18</sup> que el principio de progresividad implica, por una parte, gradualidad y progresividad, es decir, avanzar paulatinamente en la mejora en el goce y disfrute de los derechos humanos; y, por otra parte, la no regresividad, que simple y llanamente supone no dar pasos hacia atrás en el nivel de protección alcanzado.

En relación con el acuerdo aprobado por la mayoría de los integrantes de este órgano colegiado, si bien se coincide con **diseñar un calendario para la reanudación gradual de las solicitudes de información, estimo que debió aplicarse únicamente para los requerimientos de información a cargo de los sujetos obligados**, como sucedió en el acuerdo votado por el Pleno de este Instituto, en sesión celebrada en 02 de octubre de 2020, **teniendo como motivo evitar un colapso en el sistema INFOMEX**, ante la falta de capacidades técnicas para atender el alto número de solicitudes de información, como fue informado por la Dirección de Tecnologías de Información de este Instituto<sup>19</sup>.

Asimismo, aunque es cierto que, con motivo de la pandemia este Instituto ha adoptado una serie de medidas para hacerle frente, se estima que, a casi un año de su implementación, **es posible reanudar el trámite de solicitudes y procedimientos competencia de este Instituto, de manera inmediata, a partir del 22 de febrero**, como se determinó en la misma sesión del 02 de octubre.

<sup>16</sup> DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 2014, en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014)

<sup>17</sup> "Artículo 1o. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf)

<sup>18</sup> PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO Tesis de Jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 980, 2a./J. 35/2019 (10a.), Materia Constitucional. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019325>

<sup>19</sup> Acuerdo por el que se aprueba la reanudación de plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria relacionada con el Covid-19. Aprobado por el Pleno de este Instituto, el 02 de octubre de 2020, en: [https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2020/A121Fr01\\_2020-T04\\_Acdo-2020-02-10-1289.pdf](https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2020/A121Fr01_2020-T04_Acdo-2020-02-10-1289.pdf)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su resolución 1/2020, señaló que las medidas de contención que *“han suspendido y restringido algunos derechos”*, como los de expresión y el de acceso a la información pública, deben adoptarse con un enfoque de derechos humanos.<sup>20</sup> Lo anterior, ya que *“aún en los casos más extremos y excepcionales donde pueda ser necesaria la suspensión de determinados derechos, el derecho internacional impone una serie de requisitos – tales como el de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad– dirigidos a evitar que medidas como el estado de excepción o emergencia sean utilizadas de manera ilegal, abusiva y desproporcionada, ocasionando violaciones a derechos humanos o afectaciones del sistema democrático de gobierno.”*<sup>21</sup>

Es ese sentido, considero que **resultaba posible reanudar el 22 de febrero, los plazos y términos relacionados con los procedimientos a cargo de este Instituto, incluyendo las solicitudes de acceso a la información y de datos personales;** acción que es congruente con el principio de progresividad de los derechos humanos que exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, de incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión su nivel de la protección.

Bajo este panorama, en el contexto actual en el que nos encontramos, donde contar con **información oportuna y asegurar la privacidad se vuelven clave para cuidar a las personas, el papel que tiene este Instituto es esencial y relevante, porque tiene la función sustantiva de ser garante de dos derechos fundamentales, a saber: el acceso a la información y a la protección de datos personales, que facilitan y potencian el ejercicio de otros, como la salud, el trabajo, la educación, la seguridad, etcétera.**

En el caso del derecho a saber, en términos de Abramovich y Courtis *“la información tiene, además de un valor propio, un valor instrumental, que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y del funcionamiento institucional de contralor de los poderes públicos”*,<sup>22</sup> de tal manera que no solamente genera un beneficio directo por sí misma para quien la obtiene, sino que su mayor bondad radica en facilitar la efectividad de otras prerrogativas, pues el acceso a la información **elimina asimetrías entre las personas y fortalece su toma de decisiones.**

Asimismo, el derecho a saber **favorece la transparencia y la rendición de cuentas**, entendida esta última, siguiendo el concepto de Andreas Schedler, como la obligación de las autoridades de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público (*answerability*) y la capacidad de sancionarlas en caso de que hayan violado sus deberes públicos (enforcement); es decir, que se trata de *“el derecho a recibir información y la obligación correspondiente de divulgar todos los datos necesarios, pero también del derecho a recibir una explicación y el deber correspondiente de justificar el ejercicio de poder”*<sup>23</sup>, lo que conlleva a mecanismos de evaluación.

<sup>20</sup> CIDH, Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Resolución 1/2020, Adoptado por la CIDH el 10 de abril de 2020, pp. 4 y 8, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

<sup>21</sup> Ídem, p. 9.

<sup>22</sup> ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian, “El acceso a la información como derecho”, *Anuario de Derecho a la Comunicación*; año 1, vol. 1, Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, 2000, p. 1 en [https://www.cels.org.ar/common/documentos/acceso\\_informacion\\_como\\_derecho.pdf](https://www.cels.org.ar/common/documentos/acceso_informacion_como_derecho.pdf) y en: [http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/images/Publicaciones/Libros/IGUALDAD\\_LIBERTAD/Derecho\\_de\\_acceso\\_a\\_la\\_informacion.pdf](http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/images/Publicaciones/Libros/IGUALDAD_LIBERTAD/Derecho_de_acceso_a_la_informacion.pdf)

<sup>23</sup> Schedler, Andreas, *¿Qué es la Rendición de Cuentas?*, Cuadernos de Transparencia, IFAI, Numero 3, 2005, p. 12 y 14. Disponible en: <http://www.infodf.org.mx/capacitacion/documentos/JURIDICO08/LECTURAS/MODULO%202/RENDICIONDECUENTAS.pdf>

Por su parte, el cuidado de los datos personales sirve de escudo protector de la vida privada de las personas, es una especie de “llave de paso” que permite modular quién entra y quién sale de la esfera personal de su titular, como el caso de su propia salud u otra información sensible, cuyo riesgo de vulneración aumenta por el uso intensificado de plataformas y aplicaciones digitales en esta crisis sanitaria.

En la postura que planteo, considero oportuna la reanudación de plazos de los procedimientos a cargo del Instituto, atendiendo también a que otras autoridades de justicia y órganos garantes de derechos humanos, como la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México<sup>24</sup>, el Tribunal de Justicia Administrativa<sup>25</sup> y el Poder Judicial (este último reanudando las actividades jurisdiccionales que habían sido suspendidas -Salas<sup>26</sup> Penales, de Justicia para Adolescentes y Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, así como de las Salas y Juzgados Civiles y Familiares<sup>27</sup>) han determinado el reactivar sus propios procedimientos sustantivos con la finalidad de ampliar el espectro de protección de las personas en la capital, pues no se debe dejar de lado que los derechos de acceso y administración de justicia y de la debida administración resultan torales para efectos del orden público.

Cabe señalar, que la labor de este órgano garante de transparencia y de datos personales es materialmente jurisdiccional, pues dicta determinaciones que resuelven controversias. Si bien la función jurisdiccional de manera formal recae en el Poder Judicial, no obstante, desde el punto de vista material atendiendo a la naturaleza del acto que se concreta o se exterioriza, las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto en sus procedimientos son materialmente jurisdiccionales<sup>28</sup>.

Al resolver medios de defensa relacionados con dos derechos humanos, su actividad se encuentra estrechamente vinculada con el derecho de acceso y administración de justicia previsto en el artículo 6°, apartado H de la Constitución de la Ciudad de México<sup>29</sup> y en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>30</sup>, debiendo hacerlo de manera pronta, completa, gratuita e imparcial.<sup>31</sup>

<sup>24</sup> Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Acuerdo A/005/2021, de fecha 28 de enero de 2021, en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/01/A-05-2021-SUSP-2-5-FEB.pdf>

<sup>25</sup> Aviso sobre la reanudación de actividades presenciales en el TJACDMX, en <https://www.tjacdmx.gob.mx/index.php/notas-del-2021/febrero-2021/1188-aviso-reanudacion-22-febrero>

<sup>26</sup> Poder Judicial de la Ciudad de México, Circular CJCDMX-04/2021, de fecha 17 de febrero de 2021, en: [https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/circular\\_CJCDMX-04-2021.pdf](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/circular_CJCDMX-04-2021.pdf)

<sup>27</sup> Poder Judicial de la Ciudad de México, Circular CJCDMX-03/2021, de fecha 17 de febrero de 2021, en [https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/circular\\_CDMX-03-2021.pdf](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/circular_CDMX-03-2021.pdf)

<sup>28</sup> Robustece la afirmación el criterio emitido por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, en la Tesis aislada: XXIII.1o.1 A, bajo el rubro: “JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS. ES IMPROCEDENTE CONTRA DETERMINACIONES DE AUTORIDADES FORMALMENTE ADMINISTRATIVAS QUE RESUELVAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.” Disponible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XV, Mayo del 2002, Novena Época, Pag. 1238, número de registro 186923, en [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fd8fd8fcd&Apendice=1ffdfdfcfcff&Expresion=&Dominio=Rubro\\_Texto.Precedentes.Localizacion&TA\\_TJ=&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1270&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6.1.2.3.4.5.50.7&ID=186923&Hit=8&IDs=186438,186407,186786,186750,186942,186934,186933,186923,186888,186879,187099,187102,187309,187325,187220,187159,187097,187385,187435,187410&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=KOM&Tema=52](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fd8fd8fcd&Apendice=1ffdfdfcfcff&Expresion=&Dominio=Rubro_Texto.Precedentes.Localizacion&TA_TJ=&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1270&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6.1.2.3.4.5.50.7&ID=186923&Hit=8&IDs=186438,186407,186786,186750,186942,186934,186933,186923,186888,186879,187099,187102,187309,187325,187220,187159,187097,187385,187435,187410&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=KOM&Tema=52)

<sup>29</sup> Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos: ...H. Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley. Constitución Política de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 05 de febrero de 2017, en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/ConstitucionPolitica de la Ciudad de Mexico 3.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/ConstitucionPolitica%20de%20Mexico%203.pdf)

<sup>30</sup> Artículo 17. [...] Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. [...] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf)

<sup>31</sup> Criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis: 2a.L/2002, bajo el rubro: “ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN AQUEL DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.” Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XV, Mayo de 2002, Novena Época, Pag. 299, número de registro 187030, en:

La reactivación de la atención a los procedimientos que conoce este Instituto, sería consistente con el deber que tienen de ajustar sus actuaciones a los principios reconocidos en el **derecho a la buena administración**, que recoge la *Constitución Política de la Ciudad de México*, que implica que toda persona tiene la **posibilidad de recibir servicios públicos de acuerdo con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación**<sup>32</sup>.

Además, considero que es adecuado el planteamiento que expongo ya que, a la fecha de la votación, a nivel estatal, **29 Organismos Garantes continúan con el trámite de sus procedimientos, 2 de los cuales (Guanajuato y Guerrero) a pesar de ubicarse en entidades federativas con estado de semáforo epidemiológico de color rojo, están activos**<sup>33</sup>. Por lo anterior, resulta viable la reanudación de los procedimientos a cargo de este Instituto.

En relación con la atención de solicitudes, **también considero viable iniciar con la reactivación de los plazos para responder los propios requerimientos presentados ante el Instituto, ya que, además de ser el garante de dos derechos fundamentales, es de reconocer que este organismo ha reflejado el gran avance en la atención de las peticiones que le fueron presentadas.**

De acuerdo con información proporcionada por la Dirección de Tecnologías de Información, durante el periodo del 23 de marzo de 2020 al 7 de febrero de 2021, de las 1740 registradas, concluyó la atención de 1600 solicitudes, es decir, **ha demostrado el cumplimiento de un 92%, restando solo 140 (8%)**, por lo que **no se observa impedimento para que este Instituto levante plazos de manera inmediata al 22 de febrero en lo que a nuestras solicitudes corresponde.**

De igual manera, **en mi planteamiento considero viable continuar con las actividades de la Oficina de Atención Ciudadana, cuyo servicio prestado por esta área si bien fue suspendido mediante acuerdo votado el 09 de diciembre de 2020, la misma había sido habilitada desde el 7 de agosto**<sup>34</sup> (incluso antes del acuerdo de 2 de octubre), cuando en la capital del país, como ahora se encontraba en semáforo epidemiológico color naranja.

<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=187030&Clase=DetalleTesisBL#:~:text=ADMINISTRACI%C3%93N%20DE%20JUSTICIA..QUE%20REALIZAN%20ACTOS%20MATERIALMENTE%20JURISDICCIONALES>.

<sup>32</sup> **Artículo 7. Derecho a la buena administración pública.** Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

**Artículo 46. Organismos Autónomos. Disposiciones comunes.** Los organismos autónomos ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones. Contarán con estatutos jurídicos que lo garanticen. Las leyes y estatutos jurídicos garantizarán que exista equidad de género en sus órganos de gobierno. Tendrán facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional local en la materia de su competencia, así como las demás que determinen esta Constitución y las leyes de la materia. *Constitución Política de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 05 de febrero de 2017, en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion Política de la Ciudad de Mexico 3.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion%20Politica%20de%20Mexico%203.pdf)

<sup>33</sup> Estado de México, Guanajuato, Nuevo León, Jalisco, Sonora, Coahuila, Puebla, Tabasco, Veracruz, San Luis Potosí, Tamaulipas, Querétaro, Baja California, Chihuahua, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Hidalgo, Guerrero, Yucatán, Durango, Zacatecas, Baja California Sur, Aguascalientes, Morelos, Tlaxcala, Nayarit, Colima y Campeche.

Análisis realizado por cuenta propia, con base en la información disponible en los portales electrónicos oficiales de los 32 Organismos Garantes de transparencia.

<sup>34</sup> Acuerdo Séptimo del Acuerdo por el que se amplía la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia Sanitaria Covid-19, mediante Acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veinte. Votado por el Pleno, el 7 de agosto de 2020, en: [https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2020/A121Fr01\\_2020-T03\\_Acdo-2020-07-08-1268.pdf](https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2020/A121Fr01_2020-T03_Acdo-2020-07-08-1268.pdf)

Lo anterior, ya que dicha área cumple una función principal, de orientar y auxiliar al público en general, en el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales (realizar o facilitar la captura de solicitudes, orientar a las personas para interponer recursos de revisión, entre otras). Esto se refuerza con la determinación del Gobierno de la Ciudad de México, del 31 de julio de 2020, cuando reanudó el servicio de las áreas de atención ciudadana<sup>35</sup>.

Asimismo, estimo viable la reanudación de los plazos y términos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el Órgano Interno de Control de este Instituto, a fin de retomar a la par la tramitación de los procedimientos jurisdiccionales a cargo de este Instituto.

Por lo anterior, manifiesto mi disenso respecto del proyecto que fue presentado porque, retomar los procedimientos a cargo de este Instituto, incluyendo las propias solicitudes de información, y los servicios que refiero, permite cumplir con el deber conferido constitucionalmente, de garantizar dos derechos fundamentales que tienen un carácter instrumental como habilitadores de otros, que en este momento deben protegerse.

El derecho a saber permite obtener información para salvar vidas y cuidar la salud; brinda insumos para procesos o juicios diversos; permite detonar denuncias de responsabilidades o frente a vulneraciones de derechos; da la posibilidad de iniciar o completar trámites y pedir servicios, y resulta utilidad para cubrir otras necesidades.

El ejercicio de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación u oposición) en materia de datos personales, mantiene salvaguardada la esfera privada de las personas, y su defensa evita vulneraciones y actos de discriminación, que no deben tener cabida en ninguna circunstancia, menos en una crisis sanitaria.

Cabe enfatizar que la propuesta de levantar los plazos y términos de los procedimientos competencia del INFO-CDMX, incluyendo sus solicitudes, no implica, de ningún modo, poner en riesgo la salud de las personas servidoras públicas, ya que este organismo, desde el comienzo de la pandemia, ha adoptado medidas para protegerla. **Es importante enfatizar que reactivar plazos no se traduce es una atención presencial de los procedimientos, pudiendo priorizarse el trabajo a distancia.**

Ahora bien, en relación con las solicitudes de información de los sujetos obligados, también señalé mi disenso, ya que si bien concuerdo que es una medida adecuada el reanudar paulatinamente su desahogo, como se acompañó en sesión de fecha 2 de octubre; **considero que se contaban con elementos suficientes para determinar la apertura gradual a partir del 22 de febrero**, tomando en cuenta los índices de respuesta de los sujetos obligados en este tiempo, que derivan de la información proporcionada por la Dirección de Tecnologías de Información, que registran que, durante el periodo del 23 de marzo de 2020 al 7 de febrero de 2021, de las 78, 957 solicitudes de información registradas, éstos han atendido el 59% (46,688).

<sup>35</sup> SEGUNDO. Se reanuda el servicio de las Áreas de Atención Ciudadana (AAC) para Trámites y Servicios a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las 16 Alcaldías, cuya atención deberá realizarse previa cita agendada a través del portal de citas de la Ciudad de México, consultable en el enlace electrónico: <https://citas.cdmx.gob.mx> Para la reanudación de actividades, las AAC deberán observar los Lineamientos de protección a la salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad y la Guía de Mitigación y Prevención de Covid-19 en las Áreas de Atención Ciudadana, disponibles para su consulta en el siguiente enlace electrónico: <http://covid19.cdmx.gob.mx/medidassanitarias>. *Décimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y las medidas de protección a la salud que deberán observarse, así como la modificación a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México.* Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 31 de julio de 2020, en [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/dfb1aa99ed392543e9f360ab08da2b31.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/dfb1aa99ed392543e9f360ab08da2b31.pdf)

Por ello, mi planteamiento de levantar la suspensión de plazos en vez de continuarla, permitiría avanzar en el desahogo de los asuntos que quedaron detenidos, facilitando tanto a este Instituto como a los sujetos obligados su flujo paulatino en beneficio de la ciudadanía, así como, avanzar en la reactivación de los procedimientos materialmente jurisdiccionales y sustantivos del Instituto, y sus propias solicitudes, aprovechando al máximo las tecnologías para desarrollar trabajo a distancia, con el mínimo indispensable de actividad presencial, como se ha venido realizado.

**2.- Los procedimientos de los que conoce el Instituto han privilegiado su tramitación a través de vías electrónicas y digitales, desde que los órganos garantes de transparencia y protección de datos fueron concebidos, lo que permitiría en el actual contexto, desarrollar de manera segura, un importante segmento de actividades de manera remota, a la par, de proteger la salud.**

A lo largo del desarrollo de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, desde que se contó con una ley federal en 2002<sup>36</sup>, hasta las leyes generales y locales vigentes, las TIC han sido aliadas en su ejercicio. En dicho ordenamiento, para la publicación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados se consideraron medios remotos o locales de comunicación electrónica.<sup>37</sup>

Asimismo, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) implementó el Sistema de Solicitudes de Información (SISI) como el “sistema autorizado por el Instituto que contiene los formatos impresos y electrónicos para que las personas presenten sus solicitudes de acceso a través de medios electrónicos, y el sistema único para el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por las dependencias y entidades en otros medios como correo, mensajería o físicamente”<sup>38</sup>.

En la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* de 2015, se estableció la obligación a cargo de los organismos garantes de desarrollar, administrar, implementar y poner en funcionamiento la Plataforma Nacional de Transparencia<sup>39</sup>, como el medio electrónico establecido para cumplir con los procedimientos y disposiciones para los sujetos obligados y para los organismos garantes, que permite gestionar las solicitudes de información, las obligaciones de transparencia, los medios de impugnación y la comunicación entre ellos, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios<sup>40</sup>.

<sup>36</sup> *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2002, en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG\\_orig\\_11jun02.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG_orig_11jun02.pdf)

<sup>37</sup> **Artículo 9.** La información a que se refiere el Artículo 7 deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten. Las dependencias y entidades deberán preparar la automatización, presentación y contenido de su información, como también su integración en línea, en los términos que disponga el Reglamento y los lineamientos que al respecto expida el Instituto. *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2002, en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG\\_orig\\_11jun02.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG_orig_11jun02.pdf)

<sup>38</sup> Lineamiento Primero, fracción I. *Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.* Diario Oficial de la Federación, 12 de junio de 2003, en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=694238&fecha=12/06/2003](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=694238&fecha=12/06/2003)

<sup>39</sup> **Artículo 50.** La Plataforma Nacional de Transparencia estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas: I. Sistema de solicitudes de acceso a la información; II. Sistema de gestión de medios de impugnación; III. Sistema de portales de obligaciones de transparencia, y IV. Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados. Véase *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2015, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

<sup>40</sup> **Artículo 49.** *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2015, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

En el caso del INFO-CDMX, además de contar con sistemas informáticos de gestión de solicitudes y recursos, se han emitido los siguientes instrumentos jurídicos que privilegian el uso de los medios tecnológicos para garantizar los derechos que tutela:

- a) *Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*,<sup>41</sup> votado por el Pleno de este Instituto el 27 de marzo de 2019, mediante el cual se autorizan las notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los procedimientos citados para los dos derechos tutelados.
- b) *Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones de los recursos de revisión emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en los sistemas de gestión de medios de impugnación y de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Ciudad de México*<sup>42</sup>, votado el 11 de diciembre de 2019, con el objeto de regular la operación al interior por parte de las unidades administrativas involucradas en la recepción, turnado, sustanciación y seguimiento las resoluciones del Pleno a través de los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, conforme a lo previsto en el *Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, es posible celebrar reuniones a través de plataformas digitales, mismas que se han llevado a cabo durante el confinamiento por la pandemia<sup>43</sup>.

<sup>41</sup> *Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Aprobado por el Pleno del Instituto, en sesión ordinaria, de fecha 27 de marzo de 2019, disponible para su consulta en: [http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2019/Acuerdos/A121Fr01\\_2019-T01\\_Acdo-2019-03-27-0561.pdf](http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2019/Acuerdos/A121Fr01_2019-T01_Acdo-2019-03-27-0561.pdf)

<sup>42</sup> *Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones de los recursos de revisión emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en los sistemas de gestión de medios de impugnación y de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Ciudad de México*, Aprobado por el Pleno del Instituto, en sesión ordinaria, de fecha 11 de diciembre de 2019, visible en: [http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2019/A121Fr01\\_2019-T04\\_Acdo-2019-11-12-3991.pdf](http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2019/A121Fr01_2019-T04_Acdo-2019-11-12-3991.pdf)

<sup>43</sup> **Artículo 5. Del Pleno.** Corresponde al Pleno, sin menoscabo de lo dispuesto en algún otro ordenamiento normativo, en el desarrollo de sus sesiones, las siguientes funciones: [...] III. Acordar la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias se lleve (sic) a cabo en una sede diferente; [...]

**Artículo 9. Tipos de sesiones, lugar y día para su celebración.**

Las sesiones del Pleno pueden ser ordinarias o extraordinarias, las cuales podrán tener el carácter de permanentes, previa aprobación del Pleno. **Las sesiones se llevarán a cabo en la sede del Instituto, salvo que, por causas justificadas, el Pleno acuerde que se lleve a cabo en un lugar distinto y en la convocatoria de señale el mismo.** [...]. AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 23 de septiembre de 2019, en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/4e87e1cdf451c9e55371d1c045998bf.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/4e87e1cdf451c9e55371d1c045998bf.pdf)

Lo anterior, se robusteció con la última reforma a dicho Reglamento, votada el 05 de noviembre de 2020<sup>44</sup>, por el cual se incorporaron algunas disposiciones para que el Pleno del Instituto celebrara sesiones vía remota que, si bien ya se habían celebrado y existían facultades para ello, se precisó en la normativa en la materia, considerando que este Organismo Garante siga privilegiando las actividades a distancia mediante el uso de las plataformas electrónicas existentes y la tecnología digital.

De acuerdo con lo expuesto, podemos observar que para el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, se han implementado mecanismos electrónicos que facilitan el desarrollo de los procedimientos que son competencia de los órganos garantes, incluyendo al INFO-CDMX; por ello, es que la propuesta de reactivar los plazos en las solicitudes y medios de defensa que le corresponden tramitar, resulta viable de llevar a cabo, acorde con la lógica prevista en el plan gubernamental de la capital de retomar paulatinamente actividades sustantivas hacia una nueva normalidad, salvaguardando la salud y seguridad.

### III.- CONCLUSIÓN.

Por los argumentos antes vertidos, es que formulo el **presente voto particular, porque estimo que debió reiniciar de inmediato, el 22 de febrero la atención de las propias solicitudes y procedimientos que le corresponde desahogar a este Instituto, las actividades de la Oficina de Atención Ciudadana y los procedimientos administrativos del Órgano Interno de Control, y comenzar con la gradualidad de reapertura de solicitudes solo con el fin de evitar que no se saturen los sistemas**, ello atendiendo al cambio en las condiciones sanitarias en la Ciudad de México que se han estado informando, y dado la reactivación de diversas actividades, y el estado del semáforo epidemiológico en color naranja, que se mantiene hoy.

Lo anterior, por la **importancia que tiene el cumplimiento de su función constitucional como órgano autónomo garante de dos derechos humanos: acceso a la información y protección de datos personales**, que son llave de otros, sin dejar de **equilibrar la protección de la salud**, mediante el **aprovechamiento y potenciación del uso de las TIC**, además de que ha quedado demostrado su capacidad de atender los requerimientos presentados ante este Organismo Garante.

De ese mismo modo, se considera que el Instituto, al realizar funciones materialmente jurisdiccionales, que resuelven controversias sobre el ejercicio de derechos humanos que facilitan el ejercicio de otras prerrogativas, **es que no debe postergar más el trámite de los asuntos a cargo, sino darle continuidad**, dado que se vuelve esencial en el contexto actual contar con información y proteger la privacidad.

El **levantamiento de plazos**, contrario a estimar que puede causar una afectación a las personas servidoras públicas o usuarios en general en su salud, **fortalece las labores que realizan y visibiliza la gestión pública de los sujetos obligados**, no solamente porque **permitiría el desahogo escalonado de los asuntos acumulados**, sino porque **favorece la confianza con la sociedad, tan necesaria en las crisis como la que se está transitando**; pero, además y, como **punto central, beneficia a la ciudadanía (calidad que no se deja de tener quienes se dedican al servicio público)**, porque al estar en posibilidad de usar estos dos derechos fundamentales pueden **potenciar otros diversos, incluyendo la salud**.

<sup>44</sup> Acuerdo mediante el cual se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Aprobado por el Pleno del Instituto, en Sesión Ordinaria, de fecha 05 de noviembre de 2020, en: [http://www.infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2020/A121Fr01\\_2020-T04\\_Acdo-2020-05-11-2083.pdf](http://www.infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2020/A121Fr01_2020-T04_Acdo-2020-05-11-2083.pdf)

En relación con las solicitudes de información a cargo de los sujetos obligados, si bien concuerdo que es una medida adecuada el reanudar paulatinamente su desahogo, es solo bajo la justificación de que se tiene que establecer un escalonamiento para evitar un colapso de los sistemas informáticos, como se acompañó con anterioridad, en sesión de fecha 2 de octubre, con base en datos reportados por la Dirección de Tecnologías de la Información; por lo que considero que se contaban con elementos que permitían iniciar su atención gradual a partir del 22 de febrero por parte de los sujetos obligados.

Lo anterior, basado en que diversos sujetos obligados han demostrado en este tiempo que es posible continuar con la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales.

Por tanto, mi postura de levantar la suspensión de plazos en vez de continuarla permitiría avanzar en el desahogo de los asuntos que quedaron detenidos, facilitando tanto a este Instituto como a los sujetos obligados su flujo paulatino en beneficio de la ciudadanía.

El planteamiento que me permito realizar, de ningún modo pone en duda la prioridad que tiene la salud de las personas y de las y los servidores públicos, porque toma en consideración la aplicación de TIC como herramienta innovadora que permita la tramitación de los procedimientos, sin ponerla en riesgo; por el contrario, este derecho se vería maximizado al activar de nueva cuenta los mecanismos de defensa del derecho a saber y del cuidado de los datos personales.

En el momento en que estamos, estos dos derechos ya no deben ni pueden esperar en su garantía. El Instituto y las personas servidoras públicas tenemos el compromiso de trabajar para la ciudadanía. Nuestra función se centra en el bienestar de la sociedad, en la protección de sus derechos.

Lo anterior, porque sostengo que la función materialmente jurisdiccional que realizamos, mandatada por la Constitución, es la prioritaria, sustantiva y esencial, la cual, al estar ligada estrechamente a la justicia por ser garantes de dos derechos fundamentales, al cuidarlos se potencian otros, entre ellos, la propia salud.

Respetuosamente

  
Marina Alicia San Martín Reboloso  
Comisionada Ciudadana